



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal de pertenencia

Demandante: Centro Médico Presentación

Demandado: EAT Salud Global IPS y otros

Radicado N° 2018-00100-00

Vencido el termino de traslado de la demanda, integrado el contradictorio, notificados en legal forma la parte demandada y las personas indeterminadas a través de curador *ad litem*, recepcionada contestación de parte del auxiliar de la justicia y de la misma empresa demandada, surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas, comunicada y registrada la inscripción de la demanda, aportadas las fotografías, comunicadas las entidades, incluido el proceso en los registros nacionales, y en fin, cumplidas las exigencias totales del artículo 375 del CGP, el Juzgado, en orden a continuar con el trámite del proceso, procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo, en una sola, las audiencias contempladas en el artículo 372 y 373 del CGP, la cual por las disposiciones del decreto 806 de 2020 y los acuerdos del Consejo Superior de la judicatura que determinan la excepcionalidad de atención presencial y se privilegia la virtualidad, contando con herramientas para ello, se hará a través de la plataforma LIFE SIZE y/o cualquier otra con la que se garantice la efectiva grabación dadas las precarias condiciones de internet que la experiencia del juzgado detalla en la sede territorial de San Bernardo del Viento para las mismas partes y para el funcionario judicial, exhortando a las partes y apoderados a que, dentro del término de ejecutoria de este auto suministren los correos electrónicos para hacerles llegar la invitación de audiencia a los mismos y determinen inmediatamente eventuales inconvenientes con el uso de la plataforma, dándoles a conocer el protocolo de audiencias que se encuentra cargado a la página de FACEBOOK del juzgado promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento.

De igual manera quiere dejarse constancia que, por circunstancias de comorbilidad del funcionario judicial, debidamente reportadas a Talento Humano DESAJ, en el tránsito de la pandemia generada por el COVID19, no le es permitido por directrices de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura, realizar actividades presenciales en la sede del despacho, situación que ha tornado el retraso en el desarrollo de los procesos que requieren obligatoriamente la presencia física del funcionario como lo amerita la realización de inspecciones judiciales; ahora bien, como lo contempla el acuerdo PCSJ11632 de 2020 artículo 1º parágrafo 2º, se tramitarán actuaciones en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según corresponda.

Como igualmente se torna indispensable, por expresa disposición legal, llevar a cabo inspección judicial en el bien pretendido en usucapión, la misma se realizará, respetando todos los protocolos de bioseguridad que eviten al máximo la exposición del funcionario a riesgo de contagio por COVID19 siempre y cuando el pico actual de la pandemia merme, colocando fecha tentativa para su realización en fecha posterior a la audiencia donde se realizarán las actuaciones virtuales.

DISPONE:

1. Señalar el día veintinueve (29) de julio del año 2021 a partir de las 2:30 p.m. reservando el día 30 de julio a partir de las 2:30 pm, para la realización de las audiencias contempladas en el artículo 372 del CGP y, en lo posible, las señaladas en el artículo 373 ibídem, en armonía con los artículos 375 del C.G.P. Ordénese la realización de la misma en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, TEAMS o cualquier otra que garantice la comparecencia de las partes e intervinientes.

2. Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorios, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la citada audiencia.

3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada de alguna de las partes a la audiencia acarrea las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. y que, cuando ninguna de las partes concurra no podrá celebrarse la audiencia y vencido el término para justificar sin haberse hecho, se declarará terminado el proceso.

4. Se advierte que, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5. Exhortar a las partes y apoderados a que, dentro del término de ejecutoria de este auto suministren los correos electrónicos para hacerles llegar la invitación de audiencia a los mismos.

6. Informar a las partes y apoderados que el PROTOCOLO DE AUDIENCIAS DEL DESPACHO se encuentra colgado en la página de FACEBOOK con que cuenta el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento.

7. Informar a las partes y apoderados que deben dar conocer al despacho cualquier inconveniente para el acceso a un canal virtual donde acudir a la audiencia, así como cualquier inconveniente para acceder a la misma en la fecha programada.

8. Informar a los usuarios que cuentan con la posibilidad de agendar su turno para la fecha programada de audiencia ante la **Oficina de Atención de Víctimas de la Alcaldía Municipal (correo victimasanbernardo@gmail.com)**, entidad ésta que, en cumplimiento de lo contenido en el parágrafo 2º del artículo 2º del decreto 806 de 2020, dispuso de esa oficina para tales efectos y de ser así enterar al juzgado para efectos de enviar la invitación a audiencia al mail de dicha oficina.

9 Exhortar a los apoderados, partes y demás sujetos procesales que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual, los remitan un día con antelación a la misma, al correo electrónico: j01prmpalsanbernardovto@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que el juez los dé a conocer a los demás, también a través del mentado correo electrónico y, de esa forma, la audiencia pueda fluir con mayor celeridad y menos inconvenientes

10. Pruebas.

10.1. Ténganse como pruebas documentales las siguientes:

5.1.1.- Aportadas por la parte demandante: se tendrán como tales las arrimadas con la demanda visibles a folios 8 a 31:

- Factura de compraventa de materiales de fecha 1 de junio de 2016 por compra de materiales a favor de Richar Ramos Montes de Ferreteria El pilón -folio 8-.
- Recibo de pago de Aluvidrios el Cristal de fecha 26 de noviembre de 2014 a nombre de Remberto Ramos Julio por abono a compra de ventanas, puertas y vidrios -folio 9-.
- Remisión de fecha 2 de febrero de 2016 por compra de pinturas Ferreteria FM -folio 10-
- Factura de compraventa de pinturas de fecha 25 de febrero de 2016 a favor de Richar Ramos Montes de Ferreteria F y M -folio 11-
- Copia de contratos de prestación de servicios de internet, telefonía fija a nombre de Centro Médico Presentación con la empresa ESCARSA ESP de fecha 20 de mayo de 2009 -folios 12 a 20-.
- Certificado de paz y salvo por impuesto predial de la Secretaría de Hacienda Municipal de San Bernardo del Viento a nombre de Richard Jorge Ramos Montes respecto del bien inmueble matrícula catastral 010000160012000 de 29 de mayo de 2018 -folio 21-.
- Certificado de libertad y tradición del bien inmueble matrícula inmobiliaria 146-37182 de la ORIP de Lorica de fecha 6 de julio de 2018 -folios 22 y 23-.
- Recibo de pago de impuestos y paz y salvo de impuesto predial año 2018 sobre bien inmueble referencia catastral 010000160012000 a nombre de solosalud IPS.
- Certificados de existencia y representación de Centro Médico Presentación EU y EAT SALUD GLOBAL IPS -folios 26 a 30-.
- Certificado catastral nacional inmueble matrícula catastral 01000016001200000 del IGAC -folio 31.

5.1.2.- Aportadas por la parte demandada: se tendrán como tales las arrimadas con la demanda visibles a folios 8 a 31:

- Oficio 0818 de 13 de julio de 2018, actas de fecha 27 de julio, 3 y 6 de agosto de 2018 relativas al cumplimiento de la orden de entrega de bien inmueble hecha por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento y ordenada por el Juzgado Civil del Circuito de Loricá folios 85 a 89-.
- Acta de audiencia dentro del proceso de restitución de inmueble radicado 2014-00228-00 de 10 de marzo de 2015 -folio 90-.
- Copia de sentencia proferida en el proceso rad 2014-00228-00 -folios 91 a 95-.
- Copia de recibo de impuesto y paz y salvo predial del inmueble identificado con matrícula catastral 010000001100190000 -folios 96 y 97-.
- Copia de contrato de arrendamiento de fecha 22 de febrero de 2009 entre Jorge Luis Negrete y Remberto Ramos Julio -folio 98-.
- Copias de facturas de servicios públicos de energía de 16 de agosto de 2014 y 27 de marzo de 2019.

5.1.3. Obtenidas por oficios remitidos por el juzgado y allegadas conforma al auto admisorio: Se incorporan y se tiene como pruebas, los documentos recepcionados y allegados conforme las órdenes dadas en el mandamiento de pago:

- Información remitida por la Unidad de Restitución de tierras –folio 55-
- Información remitida del IGAC -folio 106-
- Información remitida por la Agencia Nacional de Tierras -folio 56-
- Oficio y Constancia inscripción de la demanda en el registro de instrumentos públicos –folios 49 a 53-
- Página del periódico El Espectador de 27 de enero de 2019 donde consta la Publicación de Emplazamiento –folio 40-
- Fotos de publicación de la valla instalada –folios adjuntos vía electrónica en PDF-
- Constancia de inclusión en registro de emplazados –folio 42-

5.2.- Decrétese la práctica de las siguientes pruebas en el curso de la audiencia:

5.2.1.- Testimoniales pedidos por la parte actora: Por ser pertinentes, conducentes y útiles, recepcíonense los testimonios pedidos por la parte demandante de los señores: Gilmar de Jesús Ballestero Tapia, Antonio Ramón Cuadrado Martínez, Vianor Ortega Polo, Milagro de Jesús Vega, Felipe Santiago Tapias Arteaga, Betsi Atencia Tapia, Regina Ramírez Naar, mayores de edad, y residentes en esta localidad, pudiendo ser limitada su recepción conforem lo postula el artículo 212 inciso 2º CGP a quienes deberá procurar el demandante su comparecencia y conexión a la audiencia virtual o arrimar el correo electrónico para el envío del link de audiencia.

5.2.2.- Testimoniales pedidos por la parte demandada: Por ser pertinentes, conducentes y útiles, recepcíonense los testimonios pedidos por la parte demandada de los señores: Carmelo José Pacheco Florez y Lourdes María Jattin Morelo, mayores de edad, y residentes en esta localidad, a quienes deberá procurar el demandado su comparecencia y conexión a la audiencia virtual o arrimar el correo electrónico para el envío del link de audiencia.

5.2.3. Testimoniales pedida por el curador ad litem: Por ser pertinente, conducente y útil, recepcíonense el testimonio pedido por el curador ad litem del señor REMBERTO MANUEL RAMOS JULIO, identificado con C.C. No. 10.936.861, domiciliado en la Calle 17 No. 7 43 de San Bernardo del Viento – Córdoba, cel. 3116672870 y correo electrónico rembertoramos2007@yahoo.es, a quien deberá procurar el curador o las partes su comparecencia y conexión a la audiencia virtual o arrimar el correo electrónico para el envío del link de audiencia.

5.3. Inspección judicial. Atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, llévase a efectos diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9º del artículo 375 CGP a fin de identificar el inmueble objeto de este proceso por sus linderos y cabida, así como los hechos constitutivos de posesión y la instalación adecuada de la valla, fíjese fecha para su práctica el día doce (12) de agosto de 2021 a partir de las 8:30 am.

5.4. Pruebas de oficio. Por considerarse pertinentes, conducente y útiles, al tener información (extractada de los documentos anexos de la contestación de la demanda) con la que podrán despejarse dudas sobre la relación de las partes demandante y demandada con el bien objeto del presente proceso, se ordenará que se traigan a este trámite copias integrales del proceso abreviado de restitución de inmueble radicado 236754089001-2014-00228-00 donde que cursó en el juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento, Córdoba y donde estaba afecto a dicho trámite el bien inmueble que es objeto de prescripción en éste ubicado en el barrio Mundo Nuevo donde quedaba situada la sede de Centro Médico la Presentación EU identificado con matrícula inmobiliaria 146-37182 de la ORIP de Lorica; de igual manera, copias integrales del proceso ejecutivo hipotecario y/o mixto que, sobre el mismo inmueble (dado en garantía) cursó en el Juzgado Civil del Circuito de Lorica donde aparece como demandante el Banco de Bogotá y demandado EAT SALUD GLOBAL IPS radicado 2007-00133. Exhórtese a la parte actora para que, bajo sus costas, gestione la expedición de las copias aquí ordenadas, **acompañada del oficio que por secretaría se hará** a los despachos donde reposan los mencionados expedientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbab8511ae9502e858a7dfef5aeeb4145d6199f4ea733c75c3caaa4edd438346

Documento generado en 08/07/2021 07:59:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>